

PÁGINA	PÁGINA
21867	21871
21867	21871
21833	21871
21863	21872
21869	21872
21869	21840
21870	21840

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se computan como lectivas determinadas tareas del Profesorado numerario de Formación Profesional.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 14 de febrero del año actual («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), se dictaron normas para la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos de Formación Profesional, igualándose así en cuanto a la labor docente a desarrollar el Profesorado numerario de los Centros Oficiales donde se imparten estas enseñanzas con el de Bachillerato, cuyas situaciones de trabajo se regulan por la Orden de 21 de agosto último, dictada en desarrollo de los Decretos 2459/1970 y 1380/1972.

La introducción de este nuevo sistema de calificación contemplado en la Ley General de Educación, con el empleo de tutorías y la dirección de las tareas de recuperación, supone por parte de los Profesores una dedicación especial y una mayor responsabilidad, por lo que es lógico que, del mismo modo que para los de Bachillerato, se consideren dentro del período lectivo las horas que se apliquen a este cometido por el Profesorado numerario de Formación Profesional, fijándose su número y la jornada más adecuada.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se computen como horas lectivas a los Profesores numerarios de los Centros Oficiales de Formación Profesional un máximo de cuatro semanales que, de modo regular y de acuerdo con el cuadro total fijado en el horario oficial del Centro, se dedicarán en la mañana del sábado

a evaluación de los alumnos y actividades en común del Profesorado para el perfeccionamiento de su labor docente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y Extensión Educativa, Ordenación Educativa y Personal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3339/1972, de 30 de noviembre, por el que se regula la fabricación de automóviles de turismo en España.

La actividad industrial de fabricación de automóviles de turismo ha venido desarrollándose bajo una estricta regulación administrativa, tanto en cuanto al establecimiento, ampliación y traslado de industrias, como también en lo referente al proceso de nacionalización de los vehículos.

Estas disposiciones complementadas con unas normas adecuadas en materia arancelaria y de comercio exterior, han permitido hasta ahora, un notable desarrollo del sector que ha tenido como consecuencia el establecimiento de una importante industria auxiliar. La estructura actual del sector, ha permitido una suficiente competitividad interior y la oferta de una gama de vehículos ajustada a las preferencias del mercado.

En la actualidad, sin embargo, dos factores fundamentales determinan la necesidad de un replanteamiento del marco admi-